



San Gustavo, Entre Ríos, 27 de Abril de 2016

ORDENANZA N° 96/16

Visto:

El importante crecimiento de casos de Dengue, Chikungunya y Zica, transmitida por la picadura del mosquito (Aedes aegypti) por lo que en nuestro país se ha convertido en una enfermedad endémica, encontrándose la provincia de Entre Ríos con un gran incremento de Dengue en especial los Dpto. Chajarí, Federación y Paraná con los cuales nuestra población tiene contacto frecuente.

Considerando:

Qué no existe vacuna para el Dengue, que la única manera de evitar la enfermedad es la prevención contra el mosquito vector y la disminución de los índices larvarios. El Aedes aegypti, adulto vive hasta un mes y puede poner docenas de huevos en las paredes de recipientes contenedores de agua, hasta cinco veces durante su vida, sobreviven por meses hasta que quedan sumergidos bajo agua y tienen la temperatura ideal, nuestro clima reúne esas condiciones, temperaturas altas superiores a 21° y humedad.

Es competencia de la Municipalidad preservar la salud de la población, como se encuentra establecido en la Ley 10027 (Orgánica Municipal), en el capítulo III, art. 11, inc.c1 c2 c3 y g4 y en la constitución Provincial Art 19 y 22. Si bien desde la Municipalidad junto al personal de salud pública han realizado tareas de concientización y descacharreo domiciliario.

Al ser el Dengue una enfermedad social, las acciones para su prevención y combate requieren la participación de todos los sectores y especialmente la de toda la población de este Municipio, por lo que este Concejo Deliberante estima que la lucha anti vectorial debe ser parte de todo un esfuerzo conjunto.

POR ESO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO ORDENA:



Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene por objeto prevenir, combatir y controlar dentro de la jurisdicción del Municipio de San Gustavo, y zona rural la generación de epidemias y enfermedades, especialmente la llamada Dengue Clásico o Dengue Hemorrágico, mediante programas de saneamiento ambiental, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores.

Art. 2.- La Municipalidad junto a Los servicios de Salud y demás Instituciones estatales diseñarán, acordarán y ejecutarán programas permanentes de lucha contra los vectores y especialmente contra el zancudo "Aedes Aegypti" mediante la educación y capacitación de la comunidad de este Municipio, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a la normativa de carácter nacional. Para tal efecto, coordinará y promoverá la colaboración de los diversos sectores, tales como medios de comunicación social, centros educativos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sociales e iglesias de toda denominación radicados en la jurisdicción de este Municipio.

Art. 3.- Todo propietario, arrendatario y o poseedor a cualquier título, de un inmueble con o sin vivienda, de la jurisdicción de este Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones: inc.

- 1) Eliminar o cambiar el agua todos los días de los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior del inmueble tales como: floreros, baldes, desagües de aire acondicionados, bebederos de mascotas etc. en el caso de los floreros puede optarse por arena húmeda.
- 2) En el exterior evitar los objetos en los que pudiera almacenarse o depositarse y consecuentemente estancarse, agua sin ninguna utilidad, cubierta inservibles, envases vacíos, tapas, piletas destapadas, lavar y cambiar el agua diariamente a los bebederos de animales, controlar todo potencial criadero de zancudos;
- 3) Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso

doméstico, tales como tanques (depósitos) y otros similares para la contención de agua de consumo.



- 4) Manejar los desechos sólidos (orgánicos) en forma sanitaria, y especialmente su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas dentro del balde para su posterior recolección a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado, que se brinda el servicio.
- 5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; Así como a la limpieza de las canaletas de desagüe de los techos.
- 6) Las aguas residuales y pozos sépticos, colocar tela metálica o similar en el respiradero, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de zancudos, moscas, mosquitos y de otros vectores.

Art. 4.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son también aplicables y de forma obligatoria el cumplimiento en establecimientos educativos, oficinas, comercios, centros de salud, talleres, cementerios, terminales de transporte de pasajeros y cualquier otro lugar similar de concentración de público. Inc.

- 1) En el cementerio cambiar el agua de los floreros por arena húmeda, dejar arena para tal fin, haciendo público dicha disposición.

Art. 5.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales y de Salud para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" serán notificados de dicha declaratoria mediante una nota que se colocará



en la puerta de la casa, donde se les avisa, además que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso, se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario".

Art. 6.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora a cualquier título de un inmueble o predio baldío sin construir, deberá proceder a cortar el pasto o maleza, dentro del predio, como asimismo en su frente; a limpiarlo de desechos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras.

Art. 7.- Toda cubierta de vehículo que no se encuentre en uso deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

1) Se prohíbe abandonar cubiertas, en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, arroyos y lagunas del Municipio. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamiento de agua y por ende, potenciales criaderos de mosquitos.

2) Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 8.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados,



chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, electrodomésticos arruinados (heladeras, freezer, lavarropas, cocinas, etc.) así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del mosquito.

1) Si los bienes a que se refiere el presente artículo, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá a retirarlos en el transporte adecuado para tal efecto.

2) En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

3) Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art 9.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos o espacios de estacionamiento.

Art 10) Toda persona natural y/o jurídica dedicada al transporte de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad.

Art. 11.- Es responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, zonas verdes; así como cualquier otro espacio de uso público.



Art. 12) Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en arroyos y lagunas del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Art. 13.-En caso de emergencia decretada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal, acordado previamente por el Concejo.

Art. 14.- La Municipalidad a través de las diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes actores sociales del Municipio, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Art. 15.- Todo propietario, arrendatario y/o poseedor a cualquier título, de un inmueble con vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro del Municipio, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales y de Salud debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos.

Art.16 En el caso de inmuebles con o sin construcción de esta jurisdicción, en que el Estado o las Instituciones Autónomas sean las propietarias o que los tengan en arrendamiento o en posesión, el funcionario a cuyo cargo se encontrare del mismo, deberá permitir el ingreso de los Delegados Municipales y de Salud debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar, a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, debiendo dictar las disposiciones pertinentes para viabilizar la ejecución de tal actividad, en caso de negarse el ingreso de dichos funcionarios se le dejara una notificación por escrito del incumplimiento de la ordenanza N°96/16, dando lugar a que el



personal delegado vuelva acompañado por la fuerza pública a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

Art. 17.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de concientización en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendientes a ubicar y destruir los criaderos de zancudos.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y en particular, del Dengue y especialmente durante la ejecución de las actividades de fumigación de ser necesarias, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario, respetando la normativa impartida para tal efecto. Se excluye de ésta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomará las precauciones necesarias.

Art. 18.- De conformidad con la presente Ordenanza, las instituciones públicas, así como todas aquellas Organizaciones No-Gubernamentales relacionadas con la salud, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos e Iglesias y cualquier otra organización de utilidad pública estén o no legalmente constituidas y que funcionan o realizan actividades en la jurisdicción de este Municipio, deberán participar y colaborar bajo la coordinación de esta Municipalidad, en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Municipalidad con el objeto de prevenir y combatir las enfermedades y especialmente el Dengue.

Art. 19.- La salud constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento. Por lo tanto designese, el primer viernes del mes de Noviembre de cada año, antela llegada de la temporada estival para realizar actividades de



concientización para la prevención de enfermedades transmisibles por vectores en los establecimientos educacionales de este Municipio.

Art.20.- Facultase al Juzgado de Faltas Municipal para que, de oficio o a instancia de parte, una vez comprobada alguna infracción a la presente ordenanza disponga los apercibimientos pertinentes.

ART. 21.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-

[Signature]
CARLOS ALBERTO GERVAZI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo- Gestión 2015-2019

[Signature]
CRISTIAN ALBERTO BARRIOS
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019

[Signature]
María Juana del Carmen Cabrera
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019

[Signature]
ROSA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiemos Gestión 2015-2019

[Signature]
JOSÉ FRANCISCO DÍAZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019

[Signature]
DELIA ENDES GARNIER
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019

[Signature]
SILVANA NATALIA FONTANINI
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019

[Signature]
MARÍA CRISTINA VILLÁN
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019

[Signature]
Dr. LUCIANO GASPAR RAMÍREZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo- Gestión 2015-2019